

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.304 · 1993

LEY 24.304

Boletín Oficial, 18 de enero de 1994 · 11 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Ley 24.304

PIROTECNIA

Ley N° 24.304

Prohíbese en todo el territorio de la República Argentina, el expendio de artificios pirotécnicos de alto poder a menores de 16 años.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Prohíbese el expendio de artificios pirotécnicos de alto poder a menores de 16 años, en todo el territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°. A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, establécense las siguientes categorías de artificios pirotécnicos:

1. Artificios de venta libre.

2. Artificios pirotécnicos de alto poder y de venta limitada a mayores de 16 años.

El Poder Ejecutivo reglamentará criterios técnico diferenciales correspondientes a las categorías de los artículos a que se refiere el párrafo precedente.

ARTÍCULO 3°. Los envoltorios de todo artificio pirotécnico destinado a la venta al público deberán contener en su parte externa y en forma visible la descripción de la categoría a la que pertenecen y la leyenda 'Artículo de venta libre'o 'Prohibida su venta a menores de 16 años', según se hallen incluidos en las categorías 1 ó 2, respectivamente.

ARTÍCULO 4°. Será reprimido con multa de mil ($1.000) a cinco ($ 5.000) pesos el que violare la prohibición establecida en el artículo 1 .

Igual pena se impondrá al sujeto responsable del establecimiento en que se hubiera cometido la infracción, si se tratare de una persona distinta de aquél.

En caso de reincidencia, los mínimos y máximos establecidos en el párrafo precedente se duplicarán, correspondiendo además la sanción accesoria de clausura definitiva del establecimiento en que se hubiera infringido la disposición establecida en el artículo 1 .

ARTÍCULO 5°. Será reprimido con multa de cinco mil ($ 5.000) a veinticinco mil ($ 25.000) pesos, el que violare la prohibición establecida en el articulo 1 mediante el expendio de pirotecnia de alto poder no autorizada por la autoridad de aplicación de la Ley Nacional de Armas y Explosivos (20.429), cualquiera fuere su procedencia, correspondiéndole además la sanción accesoria de clausura definitiva del establecimiento en que se hubiera infringido la citada disposición.

Las sanciones establecidas en el párrafo precedente no excluyen la responsabilidad del infractor para el caso de que fuere procedente la imposición de alguna pena establecida en el Código Penal de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 6°. A los efectos de esta ley, se entenderá por:

Artificio pirotécnico: todo artefacto destinado a producir efectos visibles, audibles o

mecánicos, mediante la utilización de mecanismos de combustión o explosión.

Artificio de alto poder: todo elemento pirotécnico explosivo susceptible de causar un daño grave en la vida o la salud de las personas, de conformidad con los criterios técnicos que se determinarán en la reglamentación de la presente norma.

Sujeto responsable del establecimiento: el titular de la habilitación comercial respectiva.

ARTÍCULO 7°. Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación.

ARTÍCULO 8°. Las sanciones establecidas en la presente ley serán recurribles ante el juzgado de primera instancia en lo comercial correspondiente al lugar en que la infracción se hubiere cometido.

ARTÍCULO 9°. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 20 días contados a partir de su promulgación.

La presente ley entrará en vigor a partir de los 30 días siguientes a su promulgación.

ARTÍCULO 10. Todo conflicto normativo relativo a la aplicación de la presente ley, deberá resolverse en beneficio de esta última.

ARTÍCULO 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo. .- ALBERTO R. PIERRI — ORALDO BRITOS — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.



VEREDICTA LEYES

Ley 24.304. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).